

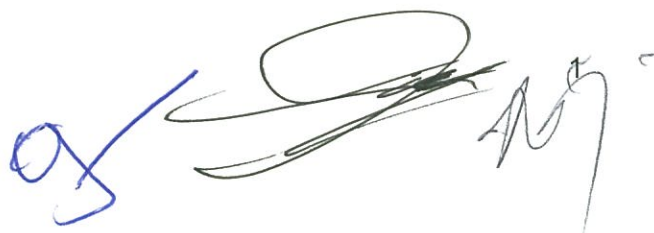
CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE BAJA CALIFORNIA QUE CELEBRAN COMO FIDEICOMITENTES EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ Y LA O LAS ASOCIACIONES DE HOTELES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL C. FORTINO CABRERA ACOSTA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y EL SEÑOR GONZALO SANTIAGO ARRIOLA EN SU CARCATE DE VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES DE TIJUANA A.C., ASÍ COMO EL C. RICARDO ARGILES VIVES EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES DE ROSARITO A.C., CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE TURISMO EL C. OSCAR JESÚS ESCOBEDO CARIGNAN Y DEL DIRECTOR DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL EL C. BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ, EN LO SUCESIVO LOS "FIDEICOMITENTES"; Y POR OTRA PARTE EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, INTERCAM BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS JOSÉ DE JESÚS PACHECO MEYER Y LUIS ANTONIO ESTEVE DE MURGA; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de diciembre de 2014, el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, Gobernador del Estado, emitió un Decreto, publicado en esa misma fecha, en el Periódico Oficial del Estado, en lo sucesivo el "Decreto", en virtud del cual se autorizó la creación del "Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California", en lo sucesivo el "Fideicomiso", como entidad paraestatal auxiliar de la Administración Pública del Estado de Baja California sectorizado a la Secretaría de Turismo del Estado y que servirá de instrumento para establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer el 70% (setenta por ciento) de los ingresos provenientes del impuesto sobre servicios de hospedaje recaudados de la actividad turística del Estado, en la implementación y desarrollo de programas y acciones tendientes a la promoción y publicidad turística; se agrega al presente Fideicomiso copia del Decreto como "ANEXO 1".

II. Se estableció como fin primordial del "Fideicomiso", la creación de un fondo autónomo, administrado por el "FIDUCIARIO", que permitirá cubrir todo tipo de gasto que se derive de la contratación de campañas de promoción y publicidad, así como de la organización de eventos, relaciones públicas, estudios de mercado y todo tipo de actividades tendientes a promocionar y proyectar la imagen de los Destinos Turísticos (según dicho término se define más adelante) de Estado de Baja California, tanto a nivel nacional como internacional.

III. De acuerdo con el Artículo Segundo Transitorio del "Decreto", se extinguieron los fideicomisos denominados Fideicomiso para la promoción Turística de Tijuana y Tecate Baja California, Fideicomiso Publico para la Promoción Turística de Mexicali Baja California, Fideicomiso Publico para la Promoción Turística de Playas de Rosarito, Baja California, y Fideicomiso Publico para la Promoción Turística de Ensenada, Baja California, previéndose en los artículos tercero y cuarto transitorios, que los asuntos que se encontraran en trámite que se relacionaran con la promoción y publicidad turística del Estado, se continuarían ejecutando conforme al "Decreto" y los bienes económicos, muebles e inmuebles que hayan formado parte



de los referidos fideicomisos, pasarían a formar parte del patrimonio privado del estado para que posteriormente fueren aportados al "Fideicomiso".

DECLARACIONES

I.- Declara el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en su carácter de Fideicomitente de la administración pública estatal centralizada, por conducto de su representante que:

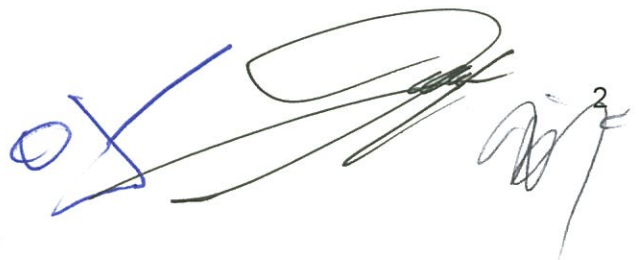
I.1. El Estado de Baja California es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como artículos 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; 8 primer párrafo y 10 fracción XXXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, fungir como fideicomitente único de la administración pública centralizada, entendiéndose que los asuntos competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, corresponden originalmente al Secretario de Planeación y Finanzas.

I.3. Según lo dispuesto en los artículos 17 fracción III y 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaría, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y efectuar los pagos que deba de realizar el Gobierno del Estado, planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal, así como vigilar la administración y ejercicio de los mismos.

I.4 Que el C. Antonio Valladolid Rodríguez, acredita su carácter de titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, con el nombramiento que fue expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el C. Francisco Arturo Vega de la Madrid, el día 01 de noviembre de 2013, cuya copia certificada se adjunta al presente contrato como "ANEXO 2".

I.5. Conforme a los artículos 17 fracción VIII, y 30 fracciones I, II y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Turismo es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones, organizar, promover y coordinar programas, proyectos y actividades para desarrollar el potencial turístico del Estado, de acuerdo a los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo; someter a la consideración del Titular del Ejecutivo la celebración de Convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación, los Ayuntamientos y otras Entidades Federativas, para la realización de actividades relacionadas con el turismo; así como las demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamentos.

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink, including a large blue signature and a brown signature, along with various initials and scribbles.

I.6 Que el C. Oscar Jesús Escobedo Carignan acredita ser titular de la Secretaría de Turismo, con el nombramiento emitido por el C. Francisco Arturo Vega de la Madrid, Gobernador del Estado de Baja California, expedido con fecha 1 de noviembre de 2013.

I.7 Conforme a los artículos 17 fracción XVIII, y 25 fracciones I y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental de la Administración Pública Estatal; así como comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o el cuidado de las mismas.

I.8 Que el C. Bladimiro Hernández Díaz, acredita ser titular de Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, con el nombramiento emitido por el C. Francisco Arturo Vega de la Madrid, Gobernador del Estado de Baja California, expedido con fecha 1 de noviembre de 2013.


I.9 Para efectos legales derivados del presente contrato señala su domicilio en Calzada Independencia número 994, edificio del Poder Ejecutivo, Cuarto Piso, en el Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

I.10 Que la FIDUCIARIA le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX (décimo novena) del artículo 106 (ciento seis), de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada PROHIBICIONES LEGALES del presente Fideicomiso.

I.11 Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realicen al amparo del presente Fideicomiso, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que los recursos, en ningún caso, provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tenga o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 (ciento treinta y nueve), 148 Bis (ciento cuarenta y ocho bis), y 400 Bis (cuatrocientos bis) del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que el FIDUCIARIO, se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar a las autoridades competentes la información que le requiera.

I.12 Que es su voluntad constituir el presente fideicomiso, con el fin de crear un fondo autónomo, que permita cubrir todo tipo de gasto que se derive de la contratación de campañas de promoción y publicidad, así como de la organización de eventos, relaciones públicas, estudios de mercado y todo tipo de actividades tendientes a promocionar y proyectar la imagen de los Destinos Turísticos del Estado de Baja California, tanto a nivel nacional como internacional.

I.13 Que con anterioridad a la firma del presente contrato el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance,

consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el contrato de fideicomiso definitivo no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

I.14 Que la celebración y el cumplimiento de este Contrato no viola sus lineamientos internos, convenios, licencias, sentencias, u órdenes relevantes de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto, o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.

I.15 Que el Fiduciario le ha informado que se encuentra a su disposición en cualquier tiempo el Aviso de Privacidad de datos personales de Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, publicado en la página de Internet www.intercam.com.mx en la que también se encontrará disponible cualquier actualización al mismo; dicho Aviso de Privacidad ha sido suscrito por su representante y entregado al Fiduciario previo a la firma del presente contrato, por lo que en este acto ratifica su aceptación al contenido del mismo y reconoce que el Fiduciario utilizará sus datos personales exclusivamente para los fines que ahí se indican, siempre y cuando no manifieste por escrito su oposición o haga valer los derechos ARCO que conforme a derecho le correspondan.

II.- Declaran la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Tijuana A.C. y la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Rosarito A.C., en su carácter de Fideicomitentes, a través de sus apoderados legales que:

II.1 La Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Tijuana A.C., es una asociación legalmente constituida bajo las leyes Mexicanas, mediante escritura pública no.72,986 volumen número 1356, de fecha 26 de marzo de 1996 otorgado ante la fe del Licenciado Xavier Ibañez H. notario público número 3 de Tijuana, Baja California, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California bajo el folio mercantil número 3547 de fecha 3 de abril de 1996, comparece a través del Sr. Fortino Cabrera Acosta en su carácter de Presidente y Gonzalo Santiago Arriola en su carácter de Vicepresidente, quienes acreditan su personalidad mediante acta de asamblea extraordinaria número 3192 de fecha 7 de mayo de 2010, protocolizada ante el Notario Público No.19 de Tijuana, Baja California, Lic. María Esther López Estrada y manifiestan bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparecen no les han sido limitadas, modificadas ni revocadas de forma alguna.

II.2 Para los efectos legales derivados del presente Contrato, la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Tijuana A.C. tiene su domicilio en calle 7ma Galeana No. 1931, Zona Centro, Tijuana, Baja California CP.22000.

II.3 La Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Rosarito A.C. es una asociación legalmente constituida bajo las leyes Mexicanas, mediante escritura pública número 6,526 de fecha 19 de agosto 2002, otorgado ante la fe del Licenciado Luis A. Durazo Bazua, notario público número 1 de Playas de Rosarito, Baja California, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California bajo el folio mercantil número 6526 de fecha 25 de febrero del 2003, comparece a través del Sr. Ricardo Argiles Vives en su carácter de apoderado legal, quien acredita la personalidad con la que



comparece mediante instrumento notarial número 25,707 de fecha 31 de marzo del 2015, otorgado ante la fe del licenciado Luis A. Durazo Bazúa, notario público número 1 de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, mismo que se encuentra pendiente de registro por lo reciente de su otorgamiento, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas de forma alguna.

II.4 Para los efectos legales derivados del presente Contrato, la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Playas de Rosarito A.C. tiene su domicilio en Blvd. Benito Juárez No. 31, Zona Centro, Playas de Rosarito, B.C. C.P. 22710

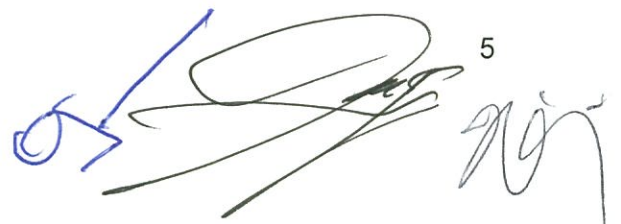
II.5 Que el Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX (décimo novena) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada PROHIBICIONES LEGALES del presente Fideicomiso.

II.6 Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realicen al amparo del presente Fideicomiso, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que los recursos, en ningún caso, provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tenga o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 (ciento treinta y nueve), 148 Bis (ciento cuarenta y ocho bis), y 400 Bis (cuatrocientos bis) del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que el FIDUCIARIO, se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar a las autoridades competentes la información que le requiera.

II.7 Que es su voluntad constituir el presente fideicomiso, con el fin de crear un fondo autónomo, que permita cubrir todo tipo de gasto que se derive de la contratación de campañas de promoción y publicidad, así como de la organización de eventos, relaciones públicas, estudios de mercado y todo tipo de actividades tendientes a promocionar y proyectar la imagen de los Destinos Turísticos del Estado de Baja California, tanto a nivel nacional como internacional.

II.8 Que con anterioridad a la firma del presente contrato el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el contrato de fideicomiso definitivo no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

II.9 Que la celebración y el cumplimiento de este Contrato no viola sus lineamientos internos, convenios, licencias, sentencias, u órdenes relevantes de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto, o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.

 5

II.10 Que el Fiduciario le ha informado que se encuentra a su disposición en cualquier tiempo el Aviso de Privacidad de datos personales de Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, publicado en la página de Internet www.intercam.com.mx en la que también se encontrará disponible cualquier actualización al mismo; dicho Aviso de Privacidad ha sido suscrito por su representante y entregado al Fiduciario previo a la firma del presente contrato, por lo que en este acto ratifica su aceptación al contenido del mismo y reconoce que el Fiduciario utilizará sus datos personales exclusivamente para los fines que ahí se indican, siempre y cuando no manifieste por escrito su oposición o haga valer los derechos ARCO que conforme a derecho le correspondan.

III. - Declara Intercam Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple Intercam Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario, por conducto de los Delegados Fiduciarios que:

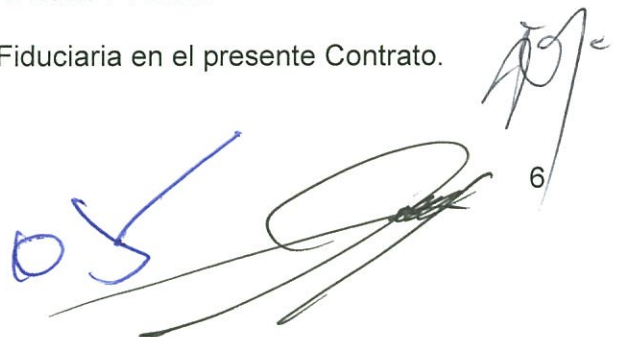
III.1 Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y operante conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la escritura número 5,746, Libro 148, Folios del 29,401 al 29,420 de fecha de 30 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, titular de la notaria pública 122, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Quedo constituida bajo la denominación Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero. La misma se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el folio mercantil número 23,294*10 con fecha 12 de diciembre de 2006. Que mediante oficio 312-3/34631/2011 de fecha 18 de abril de 2011, emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se autorizó el cambio de denominación social para quedar como Inter Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, consintiendo la organización y operación de dicha persona moral.

III.2 Que se incorporó a la sociedad controladora denominada Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V., modificando para ello su denominación y reformando sus estatutos, según se acredita con la escritura pública 90,007 de fecha 27 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe de Lic. Miguel Alessio Robles, Notario 19 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 472883-1, el día 26 de febrero 2014.

III.3 Cambió su denominación de Inter Banco, S. A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero a Intercam Banco, S. A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, reformando con ello sus estatutos, según se acredita con la escritura pública No. 91,212 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe de Lic. Miguel Alessio Robles, Notario 19 del Distrito Federal, en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal por lo reciente de su otorgamiento.

III.4 Sus Delegados Fiduciarios cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la firma de este Contrato, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna al momento de la suscripción del presente Contrato, tal y como lo acreditan con las escrituras Públicas número 21,873, de fecha 5 de octubre del 2011, otorgada ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 del Distrito Federal y escritura pública número 91,987 de fecha 11 de marzo del 2014, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de México Distrito Federal.

III. 5 Su representada acepta actuar como Institución Fiduciaria en el presente Contrato.



6

III.6 Que se reserva el derecho de requerir a los "Fideicomitentes", el informe respecto al origen de las aportaciones que realicen para incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan.

III.7 Para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Lago Zúrich no. 245, Plaza Carso, Edificio Frisco, Piso 10, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11529, México, D.F.

III.8 Que ha hecho saber y explicado de manera inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, el alcance y consecuencias del contenido del inciso b) de la fracción XIX (décimo novena) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada PROHIBICIONES LEGALES del presente Fideicomiso.

IV.- Declaran LAS PARTES:

IV.1. Las PARTES se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente convenio, contando con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente instrumento, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

IV.2.- Que es voluntad de las PARTES, celebrar el presente Contrato, en la forma prevista en este instrumento.

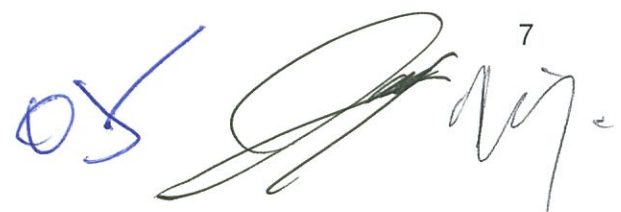
IV.3.- Hechas las manifestaciones anteriores, las PARTES expresan que tienen conocimiento del alcance y del contenido de las mismas, que todas ellas son ciertas, por lo que es su voluntad celebrar el presente instrumento conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- FORMALIZACION:

En virtud de la publicación del **Decreto** referido en el Antecedente I del presente contrato, los Fideicomitentes constituyen en este acto en Intercam Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple Intercam Grupo Financiero como Fiduciario, un Fideicomiso Público denominado "**Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Baja California**", mismo que para efectos administrativos quedará sectorizado a la Secretaría de Turismo, y servirá de instrumento para establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer el 70% (setenta por ciento) de los ingresos provenientes del impuesto sobre servicios de hospedaje recaudados en los Destinos Turísticos del Estado de Baja California, en la implementación y desarrollo de programas y acciones tendientes a la promoción y publicidad turística del Estado y sus destinos turísticos.

Para efectos de este Contrato se entenderá por destinos turísticos del Estado de Baja California, las ciudades de Tijuana, Mexicali, Tecate, Playas de Rosarito, Ensenada y los poblados de San Felipe, San Quintín, sin ser limitante a los demás sitios, poblados o atractivos turísticos dentro del Estado de Baja California, en lo sucesivo el "Destino Turístico" y/o los "Destinos Turísticos".

 7

F/3086

El presente Fideicomiso quedará registrado administrativamente ante el Fiduciario con el número **F/3086** por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del mismo y en atención del Fiduciario, deberá hacer referencia al citado número.

En este acto, cada uno de los Fideicomitentes afectan en fideicomiso y entregan al Fiduciario como aportación inicial, la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta 001-96985-001-6, CLABE 13618-001-96985-001-6-6 a nombre de Intercam Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple Intercam Grupo Financiero por cuenta del fideicomiso F/3086, abierta por el Fiduciario en Intercam Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple Intercam Grupo Financiero (en lo sucesivo la "Cuenta del Fideicomiso"). La cantidad antes mencionada no se tendrá por recibida por el Fiduciario hasta en tanto ésta no se encuentre líquida dentro de la Cuenta del Fideicomiso. Los Fideicomitentes mediante la suscripción del presente contrato autorizan al Fiduciario la apertura de la Cuenta del Fideicomiso.

SEGUNDA.- PARTES:

Son partes integrantes del presente contrato:

FIDEICOMITENTES:

1. El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Estatal Centralizada.

2. Las asociaciones siguientes:

a) La Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Tijuana, A.C.

b) La Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Playas de Rosarito A.C.

B) FIDEICOMITENTES ADHERENTES: Las asociaciones de hoteles y moteles, que acepten ser parte como Fideicomitentes dentro del presente Contrato de Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, previa aprobación del Comité Técnico y la suscripción del convenio de adhesión correspondiente con el Fiduciario.

C) FIDUCIARIO: INTERCAM BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INTERCAM GRUPO FINANCIERO.

D) FIDEICOMISARIOS: Serán Fideicomisarios los propios Fideicomitentes, solo para el caso de reversión a que hace referencia el presente contrato de fideicomiso y exclusivamente respecto a los remanentes existentes de las aportaciones que cada uno de ellos realice al patrimonio del presente Fideicomiso.

TERCERA.- PATRIMONIO:

El patrimonio del presente **Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California** (en lo sucesivo el "Patrimonio del Fideicomiso"), se integrara de la siguiente manera:

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink, including a large blue signature, a brown signature, and a blue arrow pointing downwards.

F/3086

a) Con la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que aporten cada uno de los Fideicomitentes al presente contrato en términos de la cláusula primera anterior.

b) Con los ingresos provenientes del 70% (setenta por ciento) del impuesto sobre servicios de hospedaje recaudados a partir del 1 de enero de 2015, en los Destinos Turísticos del Estado de Baja California, mismos que tienen derecho a recibir el Gobierno del Estado de Baja California.

Las partes manifiestan que los incisos a) y b) anteriores hacen las veces de inventario inicial de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, para los efectos legales a que haya lugar.

c) Con las aportaciones que realicen las asociaciones que se adhieran al presente Fideicomiso con el carácter de Fideicomitentes.

d) Con las aportaciones futuras que se reciban del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Baja California provenientes por otros conceptos, en su caso.

e) Por el importe de los frutos, productos, rendimientos o accesorios de capital derivados de la inversión y en su caso de reinversión de los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

f) Cualquier otra aportación que se efectúe o que por cualquier circunstancia incremente el Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al Patrimonio, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común y ser previamente aceptadas por el Fiduciario. Las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones a través de depósitos en efectivo en la Cuenta del Fideicomiso o en cualquier otra cuenta que se abra a nombre del presente Fideicomiso, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

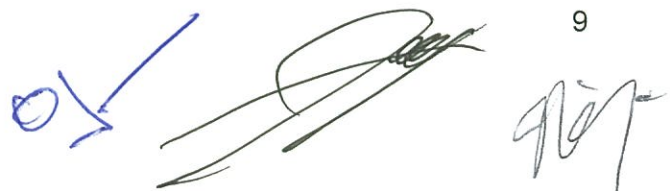
Cualquier otra aportación no prevista en el presente Contrato de Fideicomiso, deberá ser previamente autorizada y aceptada por escrito por el Fiduciario y deberá otorgarse mediante el convenio correspondiente de conformidad con las formalidades que establece la ley.

Todas las cantidades recibidas por el Fiduciario al presente Fideicomiso mediante cheque o a través de transferencia electrónica, se entenderán recibidas por el Fiduciario "salvo buen cobro", hasta en tanto sean cubiertas por las instituciones de crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias imperantes.

Los bienes que en este acto se aportan y los que se aporten al Patrimonio del presente Fideicomiso se transmiten libres de toda limitación de dominio, gravamen, carga, vicio, defecto, reclamación, litigio, responsabilidad o controversia alguna.

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO:

El presente contrato tiene como propósito principal dar cumplimiento al **Decreto**, en virtud del cual se autoriza la creación del "Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California", constituyéndose de un fondo autónomo, administrado por el Fiduciario, que permita cubrir todo tipo de gasto que se derive de la contratación de campañas de promoción y



publicidad, así como de organización de eventos, relaciones públicas, estudios de mercado y todo tipo de actividades tendientes a proyectar la imagen del Estado de Baja California y los Destinos Turísticos del mismo, tanto a nivel nacional como Internacional, para lo cual será necesario:

1.- Que el Fiduciario conserve la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso e invierta las cantidades de dinero de acuerdo a instrucciones expresas del Comité Técnico y de conformidad con lo establecido en la cláusula Quinta siguiente.

2.- Que el Fiduciario abra siete subcuentas en donde se depositen y administren los ingresos que por el concepto indicado en la cláusula primera del presente se recauden en cada uno de los "Destinos Turísticos" y además una subcuenta para los gastos administrativos que se generen por el manejo del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Baja California. Por lo anterior los Fideicomitentes autorizan al Fiduciario a abrir en Intercam Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple Intercam Grupo Financiero y/o en Intercam Casa de Bolsa, S.A. Institución de Banca Múltiple Intercam Grupo Financiero cualquier cuenta de cheques y/o contrato de intermediación bursátil que sea necesario para la adecuada administración del Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto de las subcuentas antes mencionadas.

3.- Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito que reciba del Comité Técnico, con cargo a los recursos existentes en las subcuentas señaladas en el numeral anterior, hasta donde estos alcancen y basten, realice entregas de recursos por los conceptos, condiciones y montos que éste órgano colegiado determine a favor de las personas físicas y/o morales que se designen en las instrucciones de referencia, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la recepción de la instrucción. Las partes acuerdan que los recursos para la promoción y publicidad turística en cada uno de los Destinos Turísticos se cubrirá con cargo a la subcuenta que le corresponda a cada Destino Turístico y será aplicado el gasto de administración que determine el Comité Técnico de forma proporcional a lo que se recaude en cada uno de ellos. La promoción y publicidad turística conjunta se financiará de forma proporcional con los recursos de las subcuentas de los Destinos Turísticos, de acuerdo a los lineamientos que determine el Comité Técnico.

4.- Que el Fiduciario otorgue a las personas que por escrito indique el Comité Técnico, poderes necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como para suscribir los contratos y convenios necesarios para el logro de sus fines y realizar las gestiones que deban llevarse a cabo para tal efecto.

5.- Que el Fiduciario, una vez cumplidos los fines del fideicomiso y previas instrucciones por escrito por parte del Comité Técnico, entregue a favor de cada Destino Turístico, del FIDEICOMITENTE o de quien el propio Comité determine, el saldo remanente existente en el Patrimonio del Fideicomiso.

6.- En general que el Fiduciario celebre cualquier contrato y/o convenio o realice cualquier acto que el Comité Técnico le instruya y que sea necesario para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

QUINTA.- REGIMEN DE INVERSIÓN:

Los Fideicomitentes instruyen mediante la presente cláusula al Fiduciario a celebrar de manera exclusiva con INTERCAM Casa de Bolsa S.A. de C.V. Intercam Grupo Financiero



(Intermediario bursátil), un contrato de intermediación bursátil cuyo manejo sea no discrecional, a nombre del presente Fideicomiso, mediante los cuales se invertirán los recursos que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario invertirá el Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico en: (i) cualquier título de deuda pública interna de México representada en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos y garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) pagaré bancario con rendimiento líquido al vencimiento emitidos por Intercam Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero con plazos de liquidez diaria o en su defecto la necesaria para llevar a cabo los fines del Fideicomiso; (iii) mediante la realización de reportos sobre dichos instrumentos; y (iv) en títulos emitidos por sociedades de inversión con cartera en instrumentos 100% de deuda.

Adicionalmente, las instrucciones referidas deberán establecer la(s) calificación(es) mínima(s) con la(s) que cuente(n) la(s) institución(es) o contraparte(s) con la(s) que el Fiduciario deberá realizar las inversiones autorizadas.

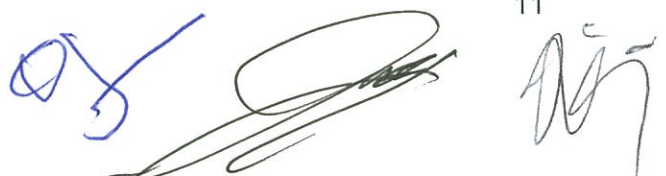
En todo caso, el Fiduciario deberá respetar las fechas en que se requieran realizar los pagos conforme a lo que se establezca el presente Fideicomiso, o los acuerdos de pago adoptados por el Comité Técnico e instruidos por escrito al Fiduciario.

Si el Fiduciario no recibe del Comité Técnico las instrucciones de inversión antes referidas, y mientras esta situación prevalezca, los Fideicomitentes en este acto autorizan al Fiduciario para que, sin responsabilidad de su parte, invierta los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, en instrumentos de deuda, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, en directo o mediante la celebración de reportos con plazos de liquidez necesaria para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso; en caso de que el Fiduciario reciba recursos en horarios que no le permitan (por condiciones de mercado) adquirir valores gubernamentales, podrá invertir dichos recursos, sin su responsabilidad, en otros valores de renta fija a plazos que no excedan de un día hábil en tanto realiza la inversión en instrumentos de deuda.

Los Fideicomitentes en este acto liberan de responsabilidad al Fiduciario, incluyendo daños y perjuicios, que pudieren derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos, al amparo del contrato de inversión cuya celebración realice el Fiduciario, para la inversión del patrimonio fideicomitado; o que sea consecuencia del concurso del (los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

En caso de que los recursos en numerario que reciba el Fiduciario por imposibilidad de hecho o derecho, no se puedan ser invertidos dentro de cualquier Contrato de Inversión, los mismos serán depositados en la Cuenta del Fideicomiso a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban en tanto se aplican a los fines del presente contrato negociándose con la Institución en donde se encuentre abierta dicha cuenta la mejor tasa posible por el plazo en que se mantenga el depósito.

Los Fideicomitentes en este acto liberan al Fiduciario y convienen indemnizarlo por cualquier responsabilidad en que pueda incurrir en el cumplimiento de las instrucciones antes descritas, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo, mala fe o en exceso de las



facultades del Fiduciario, o bien en contra del presente Fideicomiso, siempre y cuando dicha conducta sea resuelta en sentencia ejecutoria emitida por juez competente.

El Fiduciario sólo estará obligado a invertir si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento.

Para efectos de lo establecido en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, los Fideicomitentes autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con la misma institución, siempre que ésta actúe por cuenta propia sin intervención del área Fiduciaria, reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos o áreas que intervienen en dichas operaciones.

El Fiduciario actúa única y exclusivamente en tal carácter bajo el presente Fideicomiso y no por cuenta propia, por lo que en las operaciones que celebra con la propia institución no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con la propia institución y con el Fiduciario, en virtud de que ésta actúa única y exclusivamente en cumplimiento y ejecución de los fines del presente Fideicomiso.

Los Fideicomitentes serán los únicos obligados a informar al Fiduciario respecto al régimen fiscal que les sea aplicable durante la vigencia del presente contrato, quedando relevado el Fiduciario de toda responsabilidad al respecto si no se le informa oportunamente.

Los Fideicomitentes en este acto autorizan expresamente al Fiduciario, a revelar toda la información necesaria respecto del presente Fideicomiso y aún respecto de su persona, en aquellos casos y a aquellas personas que resulte necesario, para llevar a cabo las inversiones en términos de la presente cláusula y obtener el tratamiento fiscal de las mismas que resulte indicado, así como a aquellas autoridades competentes que en su caso la requieran.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones emitidas de tiempo en tiempo por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para este tipo de fideicomisos y demás disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de Fideicomisos.

SEXTA.- COMITÉ TÉCNICO:

Los Fideicomitentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, constituyen en este acto el Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California que estará integrado por 5 (cinco) miembros propietarios, órgano que entrará en funciones a partir de la firma del presente contrato y que estará conformado por los siguientes cargos:

- I. El Secretario de Turismo, quien lo presidirá.
- II. El Secretario de Planeación y Finanzas.
- III. EL Director de Control y Evaluación Gubernamental, quien tendrá derecho sólo al uso de la voz.
- IV. Un representante del sector hotelero del Estado, quien fungirá como Vocal Ejecutivo del Fideicomiso.

Handwritten signatures in blue and brown ink, including a large blue signature and a smaller brown signature.

V. Un coordinador que deberá ser designado de entre los Presidentes de los Comités de Mercadotecnia de los Destinos Turísticos.

El Vocal Ejecutivo que se menciona en la fracción IV, deberá ser electo por la mayoría de las Asociaciones del sector hotelero de los Destinos Turísticos que participen como Fideicomitentes en el presente Fideicomiso, designación que se realizará a través de sus representantes legales, y ejercerá su cargo hasta por un año y no podrá ser reelecto. El procedimiento para elegir al representante del sector turístico deberá ser rotativo con la finalidad de que ocupen el puesto de manera alternada representantes de cada uno de los Destinos Turísticos que participan en su elección. Las partes acuerdan que el Fiduciario no estará obligado a validar o cerciorarse que se haya cumplido la formalidad de elección antes referida, siendo esta obligación a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Turismo, por lo que liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad.

El Vocal Ejecutivo contara con voz y voto, su cargo será honorífico por lo que no recibirá retribución alguna por su desempeño.

El Coordinador del Comité de Mercadotecnia que se menciona en la fracción V, se designará a través de la mayoría de entre los presidentes de los Comités de Mercadotecnia de los Destinos Turísticos, quien ejercer su cargo hasta por un año, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión. El procedimiento que se establece para llevar a cabo esta elección deberá ser rotativo con la finalidad de que ocupen el puesto de manera alternada representantes de cada Destino Turístico. Durante el desempeño de su cargo contara con voz y voto dentro de las sesiones del Comité Técnico y su cargo será honorífico.

Los integrantes del Comité Técnico que funjan como servidores públicos, ejercerán sus cargos mientras desempeñen el puesto público que representan y serán sustituidos automáticamente por el nuevo titular.

Cada integrante propietario designará por escrito a su respectivo suplente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones cuando asista en ausencia del titular. En el caso particular del Presidente, o a quien éste designe como su suplente, será responsable solidario por la administración, aplicación y autorización de los recursos públicos fideicomitados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y 77 y 78, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

En todas las sesiones del Comité Técnico también participará con derecho a voz pero no al voto el Director de Control y Evaluación Gubernamental o su suplente, quien ejercerá las facultades de Comisario Público.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, el Comisario Público tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Evaluar el desempeño en lo general y por unidades administrativas.
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, y

- III. Solicitar información e implementar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, conforme al artículo 63 de la Ley para Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

El Comité Técnico, deberá proporcionar la información que le solicite el Comisario Público para el cumplimiento de sus funciones.

Este órgano colegiado queda creado y entra en funciones a partir de la firma de este contrato por lo que el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente se compromete a proporcionar al Fiduciario en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, notificación escrita donde se precisen los nombres, cargos y firmas autógrafas de los integrantes de dicho Comité, debiéndose acompañar copias de identificaciones oficiales vigentes, comprobantes de domicilio, nombramientos correspondientes y CURPS de cada integrante.

El registro de firmas del Comité será constancia de que los miembros propietarios y suplentes del Comité, expresan su aceptación por los cargos del miembro del mismo, así como su conocimiento y aceptación de las obligaciones inherentes como integrantes del Comité.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO:

El funcionamiento del Comité Técnico será de acuerdo a las siguientes políticas:

I.- Sesionará **ordinariamente** por lo menos cada trimestre y extraordinariamente, cuando haya asuntos que por su naturaleza así lo ameriten.

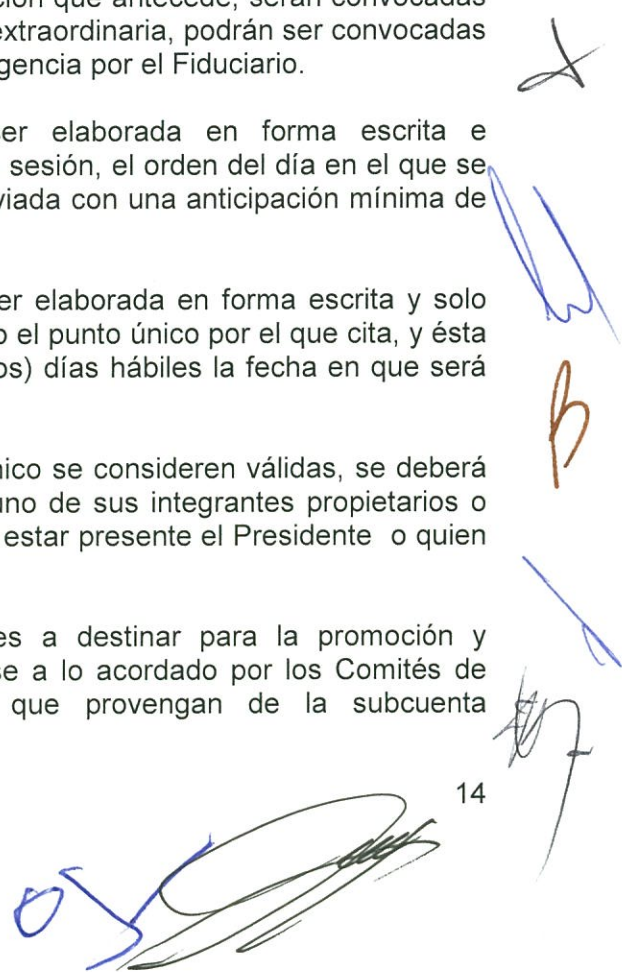
II.- Las sesiones ordinarias a que hace referencia la fracción que antecede, serán convocadas por el Presidente o su suplente, y para el caso de sesión extraordinaria, podrán ser convocadas por el Vocal Ejecutivo del fideicomiso y solo en caso de urgencia por el Fiduciario.

La convocatoria para sesiones ordinarias, deberá ser elaborada en forma escrita e invariablemente deberá contener fecha, hora y lugar de la sesión, el orden del día en el que se desglosen los asuntos a tratar; así mismo, deberá ser enviada con una anticipación mínima de cinco hábiles a la fecha en que será celebrada la sesión.

La convocatoria para sesiones extraordinarias, deberá ser elaborada en forma escrita y solo deberá contener fecha, hora y lugar de la sesión, así como el punto único por el que cita, y ésta deberá ser enviada con una anticipación mínima de 2 (dos) días hábiles la fecha en que será celebrada la sesión.

III.- Para que las sesiones celebradas por el Comité Técnico se consideren válidas, se deberá contar por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes propietarios o suplentes debidamente acreditados, entre los que deberá estar presente el Presidente o quien éste designe como su suplente;

IV- Las resoluciones sobre los proyectos e inversiones a destinar para la promoción y publicidad de los Destinos Turísticos se tomaran en base a lo acordado por los Comités de Mercadotecnia y serán cubiertos con los recursos que provengan de la subcuenta correspondiente a cada Destino Turístico.



V.- El Presidente, o quien éste haya designado como suplente, tendrá el voto de calidad en cualquiera de los supuestos de resoluciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 último párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

VI.- A las sesiones del Comité Técnico podrá asistir un representante del Fiduciario, así como los representantes de las instituciones públicas y privadas que por la naturaleza de los asuntos a tratar determine el Comité Técnico, quienes tendrán derecho solo al uso de la voz pero no al voto;

VII.- De cada sesión deberá levantarse el Acta correspondiente, la cual deberá estar firmada por todos los integrantes del Comité Técnico presentes;

VIII.- El cargo de los integrantes del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no podrán recibir retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño;

IX.- Cuando exista un cambio en cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, este Órgano colegiado deberá proporcionar por escrito al Fiduciario en un plazo que no excederá de quince días, a partir de la fecha de la sesión en que se realice dicho cambio, el nombre, cargo, domicilio y reconocimiento de firma de sus nuevos integrantes.

X.- La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, a través del comisario público propietario o suplente, será considerado como integrante del Comité Técnico del Fideicomiso para efectos del quórum, teniendo derecho al uso de la voz pero no al voto.

Las resoluciones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de los integrantes con derecho a voto.

OCTAVA.- LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:

El Comité Técnico en forma enunciativa pero no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Verificar la recepción de las aportaciones que efectúan los Fideicomitentes, así como cualquier aportación que se reciba para el cumplimiento de los fines pactados en el contrato;

II.- Celebrar los Acuerdos correspondientes respecto a la forma en que el Fiduciario deberá invertir y administrar los fondos del Patrimonio del Fideicomiso así como los rendimientos generados por el mismo;

III.- Aprobar los Programas y Presupuestos Anuales de Operación del Fideicomiso;

IV.- Recibir, estudiar y aprobar los estados de cuenta que el Fiduciario les presente con relación a la administración del Patrimonio del Fideicomiso;

V.- Analizar, discutir y en su caso aprobar los proyectos que se presenten para el cumplimiento de los fines señalados en la cláusula primera del presente documento;

VI.- Aprobar la integración de los Comités de Mercadotecnia de los Destinos Turísticos del Estado de Baja California delimitando sus atribuciones en las reglas de operación;

VII.- Aprobar la contratación de servicios profesionales independientes en materia de mercadotecnia, financiera y presupuestal, con la finalidad de dar exacto cumplimiento a los instrumentos jurídicos, políticas administrativas y normativas que regulan el proceso operativo y administrativo del fideicomiso y que no sean obligación del Fiduciario.

VIII.- Resolver cualquier situación o conflicto que se presente con el fideicomiso;

IX.-Emitir las reglas de operación para el adecuado funcionamiento del fideicomiso, en las que se clarifiquen los procedimientos particulares para ejecutar las acciones a que se hace referencia;

X.- Vigilar que los fondos del fideicomiso sean destinados exclusivamente para las siguientes acciones:

- a) Elaborar los programas de promoción y publicidad turística apegados a lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo, con el fin de proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos y servicios turísticos del Estado de Baja California.
- b) Implementar campañas de relaciones públicas que ayuden a fortalecer la imagen del Estado de Baja California.
- c) Planear, organizar y/o participar en eventos de promoción turística especializados en el ramo a nivel nacional e internacional.
- d) Diseñar e implementar campañas de relaciones públicas que ayuden a fortalecer la imagen del Estado de Baja California, a nivel nacional e internacional.
- e) Planear e instrumentar programas integrales de comercialización de la oferta turística del Estado de Baja California, a nivel nacional e internacional.
- f) Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la promoción y publicidad turística del Estado de Baja California.
- g) Evaluar el comportamiento de la oferta y la demanda turística, la cual servirá de base para planear y controlar los programas de promoción.

XI.- Representar legalmente al Fideicomiso, o en su caso designar como tal a la persona que para dicho efecto nombre.

XII.- En casos específicos, instruir al Fiduciario el otorgamiento y revocación de poderes especiales para pleitos y cobranzas a favor de terceras personas, que resulten necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

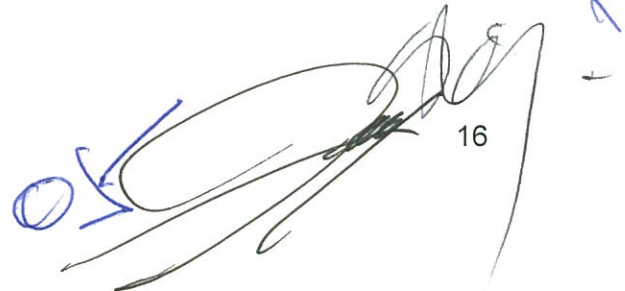
XIII.- Las demás que les confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, y aquellas que se estimen convenientes y estén en función del cumplimiento del objeto de los fideicomisos.

NOVENA- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VOCAL EJECUTIVO:

Al frente del Vocal Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dar seguimiento a los Acuerdos tomados por el Comité Técnico.

II.-Realizar las actividades necesarias para ejecutar los programas y acciones aprobadas por el Comité Técnico.



16

F/3086

III.- Instruir al Fiduciario, en conjunto con el Presidente del Comité Técnico, respecto a la aplicación de recursos en los programas y acciones aprobadas por el Comité Técnico.

IV.- Ser responsable solidario de la administración de los recursos en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 77 y 78 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

V.- Proponer al Comité Técnico proyectos y acciones para el logro del objeto del fideicomiso.

VI.- Formular y someter a la autorización del Comité Técnico los programas y presupuestos Anuales de Operación.

VII.- Formular las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, recabando la firma de los integrantes asistentes.

DÉCIMA.- COMITÉ DE MERCADOTECNIA:

El Comité Técnico constituido en la cláusula sexta anterior, estará facultado a integrar los Comités de Mercadotecnia de los Destinos Turísticos del Estado de Baja California delimitando sus atribuciones en las reglas de operación que en su momento sean emitidas de conformidad a lo establecido en el presente Contrato.

Para cada subcuenta existirá un Comité de Mercadotecnia que será presidido por el Presidente de la asociación de hoteleros correspondiente o un representante de los hoteleros del Destino Turístico, con la finalidad de apoyar al Comité Técnico mediante la definición de propuestas de estrategias y acciones de promoción, publicidad, y relaciones públicas que faciliten el alcance de los objetivos y metas del Fideicomiso, asimismo analizará y propondrá, en base a la normatividad vigente, a los proveedores apropiados para la realización de los programas aprobados por el Comité Técnico.

El Comité Técnico estará obligado a notificar al Fiduciario sobre la integración de los Comité de Mercadotecnia de cada Destino Turístico.

DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:

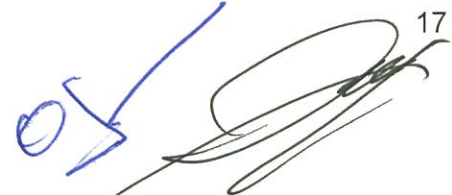
Al frente del Fideicomiso estará un Director General, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ser el responsable de llevar un estado de cuenta actualizado de las aportaciones de los Fideicomitentes y vigilar que se cumpla a tiempo con las aportaciones, informando al Vocal Ejecutivo y al Presidente del Comité Técnico.

II.- Auxiliar en la elaboración de los Programas y Presupuestos Anuales de operación.

III.- Elaborar los contratos que celebre el Fideicomiso y correspondan a los programas aprobados por el Comité Técnico, además de verificar que la documentación comprobatoria cumpla los requisitos fiscales, para proceder a la firma de los documentos y al pago correspondiente por el Fiduciario.

IV.- Convocar a concurso para la selección de la persona, empresa o agencia que realizará acciones de promoción, publicidad o de relaciones públicas, observando las políticas

 17






F/3086

establecidas en la norma Administrativa, expedida por la Oficialía Mayor para elegir la más adecuada y será el responsable de emitir el dictamen oficial del concurso.

V.- Custodiar la información financiera, contable y administrativa, la que conservará por el tiempo que señala la ley.

VI.- Ser el responsable del inventario del Fideicomiso, debiendo llevar control de los bienes muebles así como de la distribución y control del material impreso y audiovisual.

VII.- Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, cumpliendo con todas las obligaciones fiscales del Fideicomiso, y vigilando que todo lo que se realice se apege al contrato de Fideicomiso y a sus reglas de operación.

VIII.- Desarrollar e implementar programas de promoción con alcance nacional e internacional que permitan posicionar los distintos Destinos Turísticos en los segmentos meta e identificar tales segmentos de mercado con potencial turístico para el estado y ofrecer un producto turístico que permita aumentar la afluencia, la estancia y el gasto que realicen los turistas en el estado.

IX.- Coordinar la elaboración del material de promoción en materia turística y los diversos medios de promoción turística, vigilando en todo momento que éstos ayuden a los objetivos de comercialización de los Destinos Turísticos.

X.- Controlar la información que remiten los promotores turísticos relativos a los eventos turísticos, correspondientes a realizar el siguiente año, elaborando el calendario anual y promocionándolos como atractivo para el visitante.

XI.- Dirigir el desarrollo e implementación de programas y/o proyectos encomendados a las unidades administrativas a su cargo, para asegurar el adecuado desempeño.

XII.- La promoción, publicidad o relaciones públicas que se realicen a través de impresos, prensa, anuncios de radio, televisión, audio casetes, videocasete, Internet, etc., previo a su producción deberá contar con el visto bueno del Vocal Ejecutivo y el Presidente del Comité Técnico, con la finalidad de cuidar el uso correcto de logotipos, colores, y espacios, así como la imagen institucional del Fideicomiso, para lo cual será necesario anexar una muestra del producto o servicio.

XIII.- Cuando se encuentre en el supuesto de dejar su encargo, por las causas que fueren, tendrá la obligación legal de elaborar y entregar un informe resumido de su gestión a la persona que lo sustituya, el cual deberá ser entregado al separarse de su cargo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.

XIV.- Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN:

Para el mejor funcionamiento del Fideicomiso, el Comité Técnico expedirá reglas de operación, las cuales contendrán entre otros puntos los siguientes:

F/3086

I.- Requisitos que deberá reunir cada uno de los proyectos susceptibles de apoyo;

II.- Mecánica de evaluación de los programas;

III.- Forma de documentar el pago a los proveedores por la adquisición de bienes o prestación de servicios.

IV.- Mecánica de las cartas de instrucción enviadas al Fiduciario firmado por el Presidente del Comité Técnico, Vocal Ejecutivo y representante del Comité de Mercadotecnia del Destino Turístico que corresponda.

V.- Mecánica de Operación de los Comités de Mercadotecnia de los Destinos Turísticos del Estado de Baja California.

VI.- La aportación económica para los proyectos o asuntos jurídicos y administrativos del Destino Turístico será en base al porcentaje de participación de los ingresos provenientes del impuesto sobre Servicios de Hospedaje recaudados.

VII.- Estructura administrativa del Fideicomiso en su caso.

Será de estricta responsabilidad de la instancia que ejecute las acciones previstas en este contrato y del Comité Técnico el observar lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable, con el propósito de dar transparencia al destino de los recursos.

DÉCIMA TERCERA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:

Para el pago de los servicios administrativos del fideicomiso, honorarios al fiduciario, pago de honorarios de servicios profesionales y los gastos en general se aplicarán conforme al porcentaje de aportación de los ingresos recaudados por Destino Turístico.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL Y EVALUACIÓN:

En los términos de lo dispuesto por el artículo 54 en relación con el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la evaluación de la operación y funcionamiento del presente fideicomiso, estará a cargo del titular de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, o bien del servidor público que para el efecto se designe.

DÉCIMA QUINTA.- LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:

Para la realización de los actos aquí previstos, la FIDUCIARIA en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Los Fideicomitentes en este acto reconoce (n) y acepta (n) que la actuación del Fiduciario será únicamente en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato. Asimismo reconocen que el Fiduciario no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las demás partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

El Fiduciario hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del patrimonio de este Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del mismo, sin que asuma responsabilidad alguna por ello.

F/3086

El Fiduciario únicamente será responsable civilmente por los daños y pérdidas ocasionados a cualquier persona como consecuencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa grave, cuando incumpla con los términos y disposiciones de este Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables y su responsabilidad sea determinada por autoridad competente mediante sentencia condenatoria en su contra.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de institución fiduciaria en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad o valor de cualquier notificación, comunicación, reporte, instrucción, título o certificado que entreguen los Fideicomitentes y/o el Comité Técnico o cualquier tercero de conformidad con este Contrato. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes y por los comparecientes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo de los cuales no es parte.

Los Fideicomitentes convienen y reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que el patrimonio del Fideicomiso sea embargado, expropiado, nacionalizado o confiscado por incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato debido a causas o circunstancias fuera de su control.

Las partes reconocen y aceptan que los Fideicomitentes no podrá (n) en ningún momento y bajo circunstancia alguna utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de INTERCAM Banco S. A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso, sin la previa autorización por escrito del Fiduciario.

DÉCIMA SEXTA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN:

El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En este acto el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California de conformidad con el artículo 46 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California se reserva de forma expresa su derecho de revocar el presente Fideicomiso. Lo anterior siempre y cuando se establezca mecanismos que sustituyan al presente fideicomiso en la promoción y difusión de la actividad turística del Estado de Baja California.

En el supuesto de que se llegará a revocar el presente FIDEICOMISO se deberá entregar a los Fideicomitentes el remanente que exista de las aportaciones realizados por cada uno de estos, previas instrucciones por escrito por parte del Comité Técnico en donde se señale los montos a ser revertidos a cada Fideicomitente.

DECIMA SEPTIMA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO:

Por los servicios que "EL FIDUCIARIO" se obliga a prestar, recibirá por concepto de honorarios las siguientes cantidades:

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink on the right side of the page, including a large blue signature at the bottom and several smaller initials above it.

F/3086

I.- Por estudio y aceptación del presente fideicomiso, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos al momento de la firma del presente contrato y por única vez.

II.- Por la administración del patrimonio fideicomitado, la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales pagaderos por semestres vencidos, la cual se va a cubrir de manera proporcional de conformidad a lo que se recaude de manera anual en cada Destino Turístico.

III.- Por el otorgamiento de poderes, la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por evento, pagaderos al momento de la suscripción del instrumento correspondiente.

IV.- Por modificaciones al presente contrato, previo acuerdo del Fiduciario, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos al momento de suscribir el convenio correspondiente.

V.- Por la concurrencia del Fiduciario a cualquier acto jurídico a los señalados, cobrara la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.).

VI.- Por la extinción del Fideicomiso o sustitución fiduciaria, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos al momento de suscribir el convenio correspondiente.

Cuando el Fiduciario realice servicios no previstos en esta cláusula, se aplicará una tarifa convencionalmente pactada con el Comité Técnico, previo a la prestación del servicio, más los gastos que se originen ya que los servicios del Fiduciario siempre serán onerosos; en caso de no existir acuerdo sobre los honorarios a devengarse, el Fiduciario no estará obligado a la prestación del servicio y en este acto las partes acuerdan que el Fiduciario quedará libre de responsabilidad que se pudiera llegar a causar por la no ejecución del acto o servicio solicitado.

Los honorarios previstos en esta cláusula se cobrarán en forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el Patrimonio del Fideicomiso; en caso de que éste no sea suficiente o no existan recursos líquidos en el fondo en Fideicomiso, correrán por cuenta de los Fideicomitentes, quienes en su carácter de obligados a pagar los anteriores honorarios fiduciarios, deberán hacerlo con puntualidad y en el domicilio del Fiduciario, sin que para ello medie requerimiento alguno por parte del Fiduciario.

En caso de incumplimiento en el pago de los honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de pena moratoria, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, la cantidad que resulte de aplicar 2.00 (dos) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.), que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios Fiduciarios, hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente el incumplimiento, el Fiduciario aplicará la tasa que la sustituya, lo que desde ahora aceptan los Fideicomitentes obligados al pago.

Los honorarios del Fiduciario y la pena moratoria previstos en la presente cláusula, causan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia, impuesto que no se encuentra incluido en los costos antes detallados.

Cuando al Fiduciario no se le hayan cubierto los honorarios en los términos establecidos en el presente contrato, por un periodo igual o superior a 3 (tres) años, éste podrá dar por terminado, sin responsabilidad, el presente Fideicomiso.



Handwritten signatures and initials in blue and brown ink, including a large signature and the number 21.

F/3086

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente y al Comité Técnico su decisión de dar por terminado el Fideicomiso por falta de pago de las contraprestaciones debidas por su actuación como Fiduciario y establecer un plazo de 15 (quince) días hábiles para que los mismos puedan cubrir los adeudos, según corresponda. En el caso de que, transcurrido el citado plazo, no se hayan cubierto las contraprestaciones debidas, el Fiduciario transmitirá los bienes o derechos en su poder en virtud del presente Fideicomiso, a los Fideicomitentes. En el evento de que, después de esfuerzos razonables, el Fiduciario no pueda encontrar o no tenga noticias de los Fideicomitentes o del Comité Técnico, estará facultado para enajenar los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso y convertirlos en recursos líquidos, para su posterior abono en las cuentas abiertas para la operación del Fideicomiso y contra dichos recursos líquidos cobrará los honorarios fiduciarios pendientes de pago y/o los gastos o adeudos a su favor por la administración y operación del presente contrato, incluyendo los gastos en que hubiere incurrido relacionados con la enajenación de los bienes que conformaban el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de esta cláusula se entenderá que se realizaron esfuerzos razonables por parte del Fiduciario cuando se observe el procedimiento de notificación previsto en el artículo 1070 (un mil setenta) del Código de Comercio.

Las partes reconocen que en caso de que existan cantidades adeudadas al Fiduciario por concepto de honorarios o comisiones, éste podrá abstenerse de ejecutar cualquier acto que sea solicitado por el Fideicomitente o por el Comité Técnico, según el caso, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones. Adicionalmente las partes acuerdan que el Fiduciario tendrá el derecho de retención sobre el Patrimonio del Fideicomiso, hasta en tanto no le sean liquidadas las cantidades que se le adeuden.

DÉCIMA OCTAVA.- PROHIBICIONES LEGALES:

Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de Fideicomiso emitió el Banco de México, mediante las circulares 1/2005 vigente, se hace del conocimiento de las partes el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la Institución Fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

22

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria”...

Así mismo las Instituciones Fiduciarias deberán insertar en forma notoria en los contratos de fideicomiso que celebren las siguientes prohibiciones establecidas en el punto 6 de la Circular 1/2005 y 1/2005 bis 1 emitidas por Banco de México:

“6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución...”

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 382. “... Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución...”

Artículo 394. *Quedan prohibidos:*

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...”.

DECIMA NOVENA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA:

La FIDUCIARIA administrará el patrimonio del Fideicomiso con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9° (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquel o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;
- c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por la FIDUCIARIA única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

VIGÉSIMA. - INDEMNIZACION:

Los Fideicomitentes, en este acto libera (n) al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su encargo, y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fideicomiso; los Fideicomitentes, tendrán la obligación ilimitada de (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA, a las empresas subsidiarias o afiliadas, nacional o extranjera de Intercam Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple Intercam Grupo Financiero y a sus respectivos delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, consejeros, asesores y demás personas relacionadas, incluyendo sin limitar, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores, de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra- contractual, procedimiento, demanda, pérdida, sanciones, acciones o sentencias, que sea exigida por cualquier tercero, judicial o extrajudicial, presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier tercero, persona o autoridad competente federal o local, en México o en el extranjero; y (ii) a rembolsar al Fiduciario y a sus

24

delegados fiduciarios, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados que sean justificados, documentados y a precios de mercado) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario y sus delegados fiduciarios, en relación con la validez y exigibilidad del presente Contrato, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme los fines y a las instrucciones que reciba por escrito en términos de este Fideicomiso y de los contratos firmados por el Fiduciario en ejecución de los fines del presente Fideicomiso.

VIGESIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:

Los Fideicomitentes y/o el Comité Técnico, según corresponda tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Fideicomiso o su patrimonio.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a comunicar al Comité Técnico, por escrito dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio, así como a otorgar un poder sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por el Comité Técnico, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere en el ejercicio del poder que le haya otorgado el Fiduciario, en cuyo caso, los Fideicomitentes liquidarán directamente las erogaciones que sean necesarias realizar.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda Fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente contrato de Fideicomiso, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a consultar al Comité Técnico, quedando facultado para ejecutar aquellos actos que éstos autoricen. Cuando por urgencia del caso, el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta del Comité Técnico, podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto reciba las instrucciones correspondientes. El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Comité Técnico y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

En el caso de condenas en los juicios respectivos el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el patrimonio existente no alcanzara para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del fideicomiso o por gastos judiciales, será necesario que los Fideicomitentes le provean oportunamente de los fondos para estos efectos, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión

de fondos; en caso de que se resolviera cubrir los gastos antes referidos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se requerirá el acuerdo del Comité Técnico.

Queda entendido que los gastos derivados de las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso, serán cubiertos por los Fideicomitentes y de no hacerlo, se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso previa autorización del Comité Técnico sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, los Fideicomitentes se comprometen a sacar en paz y a salvo al Fiduciario en caso de cualquier reclamación en su contra por parte de algún acreedor o de terceros con motivo del cumplimiento fiel y leal de los fines contenidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA- CONTRIBUCIONES Y OBLIGACIONES FISCALES:

Las partes acuerdan que el presente Fideicomiso no se constituye con fines lucrativos, por lo que no incide en los supuestos normativos que establecen los artículos 13, 144, 186, 223 y 228 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás ordenamientos legales que resulten aplicables de acuerdo a las modificaciones a la legislación tributaria, o bien los que se encuentren en algún supuesto de causación u obligación de carácter fiscal.

Las partes convienen en que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento con sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del presente Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

A mayor abundamiento, el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Fideicomiso o respecto de su patrimonio, serán estricta responsabilidad de los Fideicomitentes.

Los Fideicomitentes deberán proporcionar al Fiduciario, cuando ésta lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

Los Fideicomitentes aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Fideicomiso. Los Fideicomitentes manifiestan haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

Los Fideicomitentes asumen, ante el Fiduciario y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier contribución que se derive o pudiera derivarse de la constitución del Fideicomiso o de la administración y propiedad del patrimonio del Fideicomiso; por lo que, en caso de ser necesario, se obligan a realizar las aportaciones al patrimonio del Fideicomiso que fueren necesarias para solventar dichas contribuciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto del pago de cualquier obligación derivada de tal concepto.

Por lo anterior, los Fideicomitentes como responsables del cumplimiento y, en su caso, de la omisión de la obligación fiscal, acuerdan que el Fiduciario queda liberado de toda

26

F/3086

responsabilidad, obligándose a sacarla en paz y a salvo, indemnizándola en caso de cualquier controversia judicial o extrajudicial incluyendo todo tipo de recurso administrativo, que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales.

En este acto los Fideicomitentes asumen cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias y demás retenedores que correspondan, el registro federal de contribuyentes de los Fideicomitentes o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

La responsabilidad de los Fideicomitentes en la presente Cláusula permanecerá vigente una vez terminado el presente Fideicomiso o en caso de renuncia del Fiduciario, pero en cualquier caso por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de terminación del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA TERCERA.- RENUNCIA O SUSTITUCIÓN:

La FIDUCIARIA podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Comité Técnico, podrá en cualquier tiempo sustituir al Fiduciario enviando un aviso a éste con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir. A la fecha de su remoción o renuncia, el Fiduciario preparará un estado patrimonial, que comprenda desde el último estado de cuenta que hubiere enviado hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución, respecto de los movimientos u operaciones del patrimonio del Fideicomiso. El Comité Técnico, gozará de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del período de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS:

Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en caso de ser insuficiente a los Fideicomitentes, según sea el caso.

Los Fideicomitentes en este acto autorizan al Fiduciario, para cargar al patrimonio, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiese incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso; en el entendido que, el Fiduciario deberá informar oportunamente al Comité Técnico respecto de cualquier gasto o costo cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.



En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones asumidas o solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno hasta en tanto los Fideicomitentes, realicen las aportaciones que fueren necesarias para pagar las obligaciones o solventar los referidos gastos y honorarios.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO:

Los Fideicomitentes se reservan el derecho de modificar los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de fideicomiso, siempre y cuando se realicen por escrito con el consentimiento del Fiduciario.

VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO DE LAS PARTES:

Para efectos y fines del presente contrato, las partes señalan como domicilios, los siguientes:

Fideicomitentes: Atención: Oficinas de la Secretaría de Planeación y Finanzas, 4to Piso del Edificio del Poder Ejecutivo, situado en Calz. Independencia y Av. de los Héroes No. 994 Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California C.P. 21000
Teléfono: (664) 682 33 67
Correo electrónico: fpptbc@baja.gob.mx

Fiduciario: Atención: Oficinas de Intercam Banco, S.A. I.B.M., Intercam Grupo Financiero Lago Zúrich no. 245, Plaza Carso, Edificio Frisco, Piso 10, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11529, México, D.F.
Teléfono: 50-333242
Atención: Melissa de la Cerda Náñez / Salvador Flores Leyva
Correo electrónico: fiduciario@intercam.com.mx

Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California: Atención: Oficinas de la Secretaria de Turismo del Estado, Av. Revolución entre 2da y 3era. Edificio Galerias Revolución 2do Piso No.868-1, Zona Centro, Tijuana, B.C. C.P.22000
Teléfono:664-6823367
Correo electrónico: fpptbc@baja.gob.mx

Comité Técnico

Atención: Oficinas de la Secretaria de Turismo del Estado, Av. Revolución entre 2da y 3era. Edificio Galerias Revolución 2do Piso No.868-1, Zona Centro, Tijuana, B.C. C.P.22000
Teléfono: 664-6823367
Correo electrónico: oescobedo@baja.gob.mx

Para cualquier cambio de domicilio de las partes que intervienen en el presente contrato, se comunicara al Comité Técnico por medio de correo certificado o entrega personal, en la inteligencia de que para efectos de notificación, esta surtirá validez aunque sea dirigido al último domicilio señalado en las partes.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- INSTRUCCIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

Las partes acuerdan establecer el siguiente procedimiento para notificación de instrucciones al Fiduciario:

1. Las personas facultadas de tiempo en tiempo, podrán instruir al Fiduciario, mediante carta de instrucción que reúna los requisitos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso donde figuren las firmas autógrafas correspondientes, la cual podrá ser entregada en escrito original al Fiduciario o por correo electrónico conocido como E-Mail transmitido por la red cibernética denominada Internet, en el entendido de que, las instrucciones remitidas al Fiduciario serán consideradas como válidas siempre y cuando se envíen desde las siguientes direcciones de correo electrónico fpptbc@baja.gob.mx, mismos que en este momento autorizan los Fideicomitentes para dichos efectos.
2. El Fiduciario recibirá dichas instrucciones al número a la siguiente dirección de correo electrónico fiduciario@intercam.com.mx:
3. El emisor de la instrucción deberá confirmar el envío de la misma y su debida recepción realizando una llamada telefónica con el Fiduciario, ratificando el contenido de la instrucción enviada y a su vez, realizará dicha confirmación por correo electrónico de conformidad con lo que al respecto se establece mas adelante. Dichas confirmaciones deberán realizarse con las personas, a las líneas telefónicas y a los correos electrónicos aquí establecidos, en el entendido de que, el Fiduciario operará las instrucciones allí contenidas, con su mera recepción y confirmación de acuerdo a lo referido líneas arriba, en el entendido de que, los Fideicomitentes así como las personas autorizadas y facultadas para enviar dichas instrucciones, serán los únicos responsables por las resultas de la operación así instruida y ejecutada, aún en caso de que la instrucción recibida por el Fiduciario, remitida conforme se describe en el presente escrito fuere distinta de la intención original de la parte cuya instrucción se cumplió.
4. Queda establecido que los Fideicomitentes, hará llegar al Fiduciario en documento original la carta de instrucción conteniendo las firmas autógrafas de la instrucción de que se trate, a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se llevare a cabo la solicitud de instrucción remitida por correo electrónico, en el entendido de que, la instrucción se tendrá por

recibida y se considerara como válida para efectos de su debida operación, desde el momento en el que el Fiduciario la reciba por el medio aquí referido y haya obtenido vía telefónica y por correo electrónico, la confirmación de quien la emitió.

5. Si el Fiduciario no recibiere la instrucción en escrito original firmado en el plazo referido en el párrafo que antecede, podrá negarse a cumplir cualquier instrucción posterior que las partes le envíen, hasta el momento en el que reciba la instrucción escrita en original de la última instrucción recibida por cualquier otro medio, misma que será acusada de recibida por el Fiduciario, quedando en este acto liberado por los Fideicomitentes de cualquier responsabilidad que puidere generarse por la negativa de cumplimiento de cualquier instrucción que le sea remitida hasta la fecha en la que reciba el documento original faltante.

En caso de que se tuviera la necesidad de cambiar las direcciones de correo aquí establecidos, dicha modificación podrá notificarse por escrito firmado en original al Fiduciario, para que las instrucciones enviadas por los medios aquí establecidos se consideren válidas.

Los Fideicomitentes, así como las personas que han facultado para instruir al Fiduciario, se obligan a asumir por su cuenta y cargo cualquier defensa necesaria o cubrir su costo y en su caso a resarcir todos los daños y perjuicios que se le generen o repercutan al Fiduciario, a sus delegados fiduciarios y personal involucrado, sacarlos en paz y a salvo e indemnizarlos, por cualquier proceso administrativo, judicial o extrajudicial, por cualquier multa, infracción o por cualquier motivo relacionado con la operación de instrucciones giradas por cualquier medio magnético o telemático aquí establecido y/o por las relaciones jurídicas que el Fiduciario realice con terceros por virtud de las instrucciones giradas de conformidad con lo anterior.

VIGÉSIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES:

Las Partes del presente Fideicomiso, así como el Comité Técnico del mismo, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sea enviada (i) por correo electrónico "e-mail" (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

Lo anterior en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

Independientemente de lo anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier

transmisión recibida conforme a la presente cláusula, en el entendido que el Fiduciario notificará a las partes en tres días hábiles, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

VIGÉSIMA NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Baja California, con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir en lo futuro o por cualesquiera otras razones.

TRIGÉSIMA.- Las **PARTES** manifiestan que en el presente contrato no ha habido error, dolo, violencia o mala fe, ni ninguna otra causa de nulidad, invalidez o rescisión que pudiera ser invocada por cualquiera de las PARTES.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado al calce y en antefirma en cada una de sus hojas, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los 31 días del mes de marzo de 2015.

“LOS FIDEICOMITENTES”



ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA



FORTINO CABRERA ACOSTA
PRESIDENTE
ASOCIACION MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES DE TIJUANA A.C.
APODERADO LEGAL



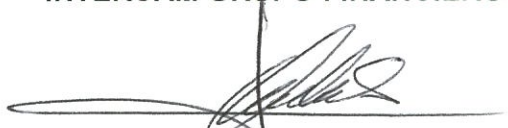
GONZALO SANTIAGO ARRIOLA
VICEPRESIDENTE
ASOCIACION MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES DE TIJUANA A.C.
APODERADO LEGAL



RICARDO ARGILES VIVES
PRESIDENTE

ASOCIACION MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES DE ROSARITO A.C.
APODERADO LEGAL

“EL FIDUCIARIO”
INTERCAM BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INTERCAM GRUPO FINANCIERO



JOSÉ DE JESUS PACHECO MEYER
Delegado Fiduciario



LUIS ANTONIO ESTEVE DE MURGA
Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2015, IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE EN INTERCAM BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO BAJO EL NÚMERO F/3086.



“COMPARECIENTES”



OSCAR JESÚS ESCOBEDO CARIGNAN
SECRETARIO DE TURISMO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ
DIRECTOR DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2015, IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE EN INTERCAM BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO BAJO EL NÚMERO F/3086.

ANEXOS DEL FIDEICOMISO F/3086

ANEXO 1. DECRETO DE CRECIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANEXO 2. NOMBRAMIENTO ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

